

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 200 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 5 DE MARZO DE 1992

En Santiago de Chile, a 5 de marzo de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 200, del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios
Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que el Presidente, don Roberto Zahler, hace entrega a los señores consejeros de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de febrero de 1992, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 72 de fecha 25 de febrero de 1992.
- 2) Solicitud de anticipo de Indemnización Contractual presentada por la señora Patricia Intriago Attué.
- 3) Prórroga del plazo para suscribir contrato de compraventa del Sector A del edificio de calle Bandera.
- 4) Convenio de pago provisión de impuestos ex Banco Colocadora Nacional de Valores actual Banco de Santiago.
- 5) Operaciones de compra y venta de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, realizadas por los bancos American Express y The Chase Manhattan Bank N.A.
- 6) Operaciones de compra y venta de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, realizadas por los bancos

- 7) Autorización a la empresa H.H. International S.A., para ser incluida como institución financiera extranjera, en el Anexo N° 2 del Capítulo XV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el mercado Cambio Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 9) Instrucción a los Gerentes de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y Política Financiera sobre tipo de cambio aplicable a compras y ventas de dólares que se efectúen con CODELCO-CHILE y directamente con el Fisco. Deroga acuerdos N°s. 1750-15-860827 y 1939-15-890607.
- 10) Incorpora nuevo código de egreso al Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 11) Comisiones de servicio en el exterior, Tesorero General de la República don Humberto Vega y Consejero, don Pablo Piñera E.

200-01-920305 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 52.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9177-1		1-12892	1.600.-
	101640-1; 91263-2; 91478-3; 93036-3; 93039-8; 93772-4; 94092-K; 94101-2; 94182-9; 94491-7; 94626-K; 95122-0; 95126-3; 95723-7; 96294-K; 96295-8; 96526-4; 96536-1; 96682-1; 96693-7; 97019-5; 97703-3; 97708-4; 98123-5; 98586-9; 98963-5; 99595-3; 100412-8.		1-12893	52.549.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	21852-5		1-12894	10.601.-
	21727-8		1-12895	1.998.-
	102086-7		1-12896	1.156.-
	20414-0; 20466-3; 20692-5.		1-12897	23.300.-
	135557-5; 136114-1.		1-12898	53.646.-
	133090-4.		1-12899	424.-
	107658-7; 107670-6.		1-12900	7.203.-
	106470-8; 107020-1; 108393-1; 108619-1.		1-12901	63.684.-
	21562-3; 21563-1.		1-12902	17.100.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto la multa N° 1-12140 por US\$ 1.000.- aplicada anteriormente a [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, debido a que su solicitud se fundamenta en el extravío de sus documentos, según Oficio de fecha 09.04.91 del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago.

Se retira de la Sala el Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal.

200-02-920305 - Sra. Patricia Intriago Attué - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorándum N° 133 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General da cuenta que la señora Patricia Intriago Attué, ha solicitado le sea otorgado un anticipo de su Indemnización Contractual, con el objeto de solventar gastos médicos derivados de accidente automovilístico y posterior fallecimiento de su hija menor.

El Consejo acordó conceder a la señora PATRICIA INTRIAGO ATTUE un anticipo de su Indemnización Contractual ascendente a la suma de \$ 536.072.- (quinientos treinta y seis mil setenta y dos pesos), con el objeto de solventar gastos médicos derivados de accidente automovilístico

El anticipo otorgado corresponde a 62 (sesenta y dos) días de la Indemnización Contractual de la señora Intriago Attué.

El anticipo convenido con la señora Intriago Attué deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

200-03-920305 - Prórroga del plazo para suscribir contrato de compraventa del Sector A del Edificio de calle Bandera - Memorándum N° 014 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa señala que por escritura pública de 20 de junio de 1989, la Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A. prometió vender al Banco Central el sector A del edificio ubicado en calle Bandera N° 138 a 146 y N° 152 a 158. Según lo estipulado en la cláusula novena de dicho contrato de promesa de compraventa, se convino en que el contrato definitivo prometido debía suscribirse en el plazo de 30 días a contar del otorgamiento y notificación de la recepción municipal del edificio por la I. Municipalidad de Santiago, hechos que simultáneamente tuvieron lugar con fecha 7 de febrero de 1992. De esta manera, la fecha de vencimiento del plazo para la firma del contrato definitivo quedó automáticamente determinada para el 8 de marzo de 1992.

En circunstancia que es preciso llegar a un acuerdo con el Banco Osorno sobre diferentes aspectos del reglamento de copropiedad que regirá las relaciones entre ambos propietarios del edificio, situación que hace prever una virtual imposibilidad de suscribir los contratos definitivos en el plazo indicado, la Gerencia de División Administrativa propone prorrogar el plazo para suscribir el referido contrato.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó modificar el artículo noveno del Contrato de Promesa de Compraventa del sector A del Edificio de calle Bandera N° 138 al 146 y N° 152 a 158 de la ciudad de Santiago, suscrito con Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A. por escritura pública de fecha 20 de junio de 1989, en la Notaría de Santiago de don Kamel Saquel Zaror, en el sentido de ampliar el plazo para otorgar la escritura de compraventa definitiva, hasta el 23 de marzo de 1992, fecha que, eventualmente, podrá prorrogarse nuevamente hasta el 7 de abril de este año.

Asimismo, el Consejo acordó facultar al Gerente General para suscribir la escritura pública que contenga la mencionada modificación, la cual deberá contar con la aprobación previa de la Fiscalía del Banco Central, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Ingresa a la Sesión el Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera, y el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz.

200-04-920305 -

- Convenio de pago provisión de impuestos
- Memorandum N° 122 de la Gerencia

de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera da cuenta, que con fecha 23 de mayo de 1986 el Banco Central de Chile adquirió diversos activos de la cartera de colocaciones del con lo cual se generó para este último una utilidad que determinó un resultado tributario positivo que implicaría el pago de impuestos.

Al integrarse el activo y pasivo de la con fecha 24 de mayo de 1986, se incluyó por lo tanto, dentro de los pasivos transitorios, una provisión para el pago de impuestos por \$ 400.000.000.--.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio N° 259, de 14 de abril de 1987, informó al Banco Central que en la declaración de renta de la correspondiente al período 1° de enero-24 de mayo de 1986, se demostró una pérdida tributaria (confirmada por los auditores externos del), por lo que no se produciría el pago de los impuestos para los que se había constituido la mencionada provisión. Hizo presente, además, que el había confirmado su intención de devolver al Banco Central el saldo no utilizado de la provisión de impuestos, restitución que a su juicio correspondería efectuar una vez cumplidos los plazos de prescripción previstos en el Código Tributario, por cuanto el Servicio de Impuestos Internos no había realizado una revisión tributaria a la ex Colocadora.

El señor Carrasco hace notar que para formalizar este compromiso, el celebró un Convenio de Pagos con el Banco Central en julio de 1988, en virtud del cual se obligó a restituirle el saldo de la provisión tan pronto se cumplieran los plazos de prescripción de obligaciones establecidos en el Código Tributario, debidamente reajustado de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la U.F. entre el 24 de mayo de 1986 y la fecha en que efectivamente se materializara la restitución.

Este Convenio fue incluido entre las operaciones pendientes que se traspasaron a la ex Gerencia de Financiamiento Interno, indicándose que su pago debía efectuarse en el año 1992, por lo que se estimó oportuno solicitar a Fiscalía que precisara la fecha en que correspondía exigir la restitución del saldo de la provisión al

Fiscalía, luego de hacer un análisis de las disposiciones contenidas en el Código Tributario, concluyó que en consideración a que la declaración de Impuesto a la Renta presentada por el o e o en el año 1986 no tiene las características de ser maliciosamente falsa, por cuanto el Servicio de Impuestos Internos y la Justicia del Crimen no lo han probado así fehacientemente, el plazo que corresponde aplicar es el de la prescripción ordinaria que contempla el inciso primero del artículo 200 del mencionado Código, esto es, tres años. Agrega que, como consecuencia de lo anterior, la restitución debió haberse efectuado en el año 1989.

Las conclusiones de Fiscalía fueron comunicadas al para que procediera a dar cumplimiento al tantas veces citado Convenio de Pago.

Dicho Banco, ha argumentado que siéndole imposible determinar si la se encuentra en la situación de hecho contemplada en el

inciso segundo del artículo 200 del Código Tributario, que permite aumentar el plazo ordinario de prescripción a seis años, debe aplicarse este último plazo en resguardo de sus intereses, precisamente amparados por la indicada provisión. Agrega que atendido que el Servicio de Impuestos Internos consideró para todos los efectos como término de las actividades de la el día 24 de mayo de 1986, es posible determinar que el plazo extraordinario de prescripción vence el 24 de mayo de 1992. Por lo tanto, solicita que se estime que la fecha a aplicar para la restitución es el 25 de mayo del presente año.

La Gerencia de División de Política Financiera ha estimado oportuno poner estos antecedentes en conocimiento del Consejo, con el propósito que emita un pronunciamiento sobre la solicitud planteada por el

El Consejo acordó instruir a la Gerencia de División de Política Financiera que proceda a cobrar al con fecha 25 de mayo de 1992, el saldo de la provisión de impuestos que éste adeuda al Banco Central en virtud del Convenio de Pagos celebrado el 12 de julio de 1988, debidamente reajustado en los términos que contempla la cláusula quinta del mencionado instrumento.

El Consejero, don Pablo Piñera solicita que el Consejo instruya al Gerente General para que en conjunto con la Revisoría General, revisen el procedimiento para detectar por qué el saldo de la provisión de impuestos que el adeuda al Banco Central en virtud del Convenio de Pagos celebrado el 12 de julio de 1988, no se cobró oportunamente, y asimismo investigar si hay otras deudas en este mismo caso.

200-05-920305 - American Express Bank Ltd. y The Chase Manhattan Bank N.A. - Cálculo del Dólar Observado - Memorándum N° 123 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el Banco American Express realizó operaciones de compra y venta de divisas por comercio invisible financiero, y el Chase Manhattan Bank N.A. realizó compra de divisas por retornos de exportación y venta de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones para la determinación del precio del dólar observado calculado el 28 de febrero de 1992, que rige el 02 de marzo de 1992.

200-06-920305 - y - Cálculo del Dólar Observado - Memorándum N° 124 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el realizó una operación de compra de divisas por comercio invisible financiero, y el efectuó venta de divisas por comercio invisible financiero a un precio atípico, determinó excluir dichas operaciones para la

determinación del precio del dólar observado calculado el 03 de marzo de 1992, que rige el 04 de marzo de 1992.

200-07-920305 - H.H. International S.A. - Autorización para ser incluida como institución financiera extranjera - Modifica Anexo N° 2 del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 033 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que la empresa H.H. International S.A. de la República de Panamá, ha presentado solicitud y antecedentes complementarios con el objeto de ser incluida en la lista de instituciones financieras afectas a las normas del Artículo 59, N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre impuesto a la renta.

Debido a la circunstancia que no registra el capital mínimo necesario que establece el N° 3 del Capítulo XV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, esto es, el equivalente aproximado a US\$ 2.200.000.-, en ejercicio del N° 5 del mismo capítulo, presenta la solicitud a consideración del Consejo.

La Gerencia de División Internacional ha analizado los siguientes antecedentes:

- a.- H.H. International S.A. se constituyó legalmente el 12 de septiembre de 1991, según las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá;
- b.- H.H. International es propiedad total de Mitsubishi Corporation de Japón, con un capital pagado de US\$ 10.000.-;
- c.- Mitsubishi Corporation es una importante empresa multinacional que desarrolla actividades en áreas tales como: maquinarias, química, textiles, metales, etc. En 1991 demostró un capital patrimonial equivalente a US\$ 5 mil millones y utilidades netas del orden de US\$ 463 millones.
- d.- H.H. International S.A., con la garantía y apoyo financiero de Mitsubishi Corporation, tiene en perspectiva conceder créditos externos, equivalentes a US\$ 40.000.000.-, a la empresa Este inversionista está desarrollando un proyecto cuprífero en la Primera Región, acogiéndose a las normas del D.L. 600, sobre inversión extranjera.
- e.- El Comité de Inversiones Extranjeras ha aprobado, con fecha 22 de enero de 1992, dos solicitudes asociadas al proyecto que incluyen operaciones aproximadas a los US\$ 500.000.000.-

En mérito a los antecedentes expuestos, el Consejo acordó autorizar a H.H. INTERNATIONAL S.A., domiciliada en Vía España 120, oficina N° 304, ciudad de Panamá, República de Panamá, como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Artículo N° 59, N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.

200-08-920305 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquirieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

200-09-920305 - Corporación Nacional del Cobre de Chile - Instrucción a Gerentes de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y de Política Financiera para aplicar tipo de cambio que indica - Memorándum s/N° de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1) Instruir a los Gerentes de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales y Política Financiera para aplicar en las compras de dólares que el Banco Central efectúe a Corporación Nacional del Cobre de Chile CODELCO-CHILE y en las compras o ventas de dólares que efectúe directamente al Fisco, el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 2) Derogar, como consecuencia de lo anterior, los acuerdos N°s. 1750-15-860827 y 1939-15-890607 del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

200-10-920305 - Modifica Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/N° de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó incorporar al Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el siguiente Código de Egreso:

CAPITULO XI

<u>Código</u>	<u>Concepto</u>	<u>Nombre del Código</u>
25.26.11	011	Otras Transacciones del Sector Público.

Requisito:

Deberán presentar antecedentes de respaldo de la operación.

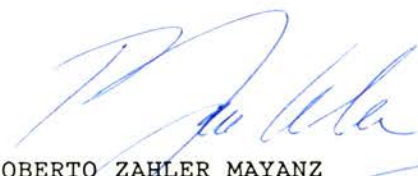
200-11-920305 - Comisiones de servicio en el exterior.

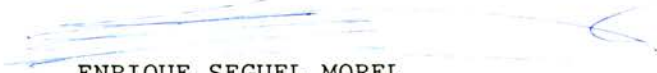
El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 4 del 3 de marzo de 1992 al Tesorero General de la República, don Humberto Vega, para viajar a Londres, por cuenta del Banco Central, el 18 de marzo de 1992, por 10 días, con motivo de la emisión de Bonos de la República de Chile Serie B por US\$ 120 millones.
- Autorización N° 5 del 4 de marzo de 1992 al Consejero, don Pablo Piñera Echenique, para viajar a Madrid, el 8 de marzo de 1992, por 7 días, para asistir al I Simposio Internacional de Inversiones y Finanzas de España y Latinoamérica del Latin Finance.


No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Vicepresidente


ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 200-08-920305

8834P
mph



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR

LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº10 de Sesión Nº

celebrada el

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO

FUNDAMENTO

ANTECEDENTES QUE SE
ADJUNTAN

SEGUROS Y REASEGUROS

US\$107.280.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros correspondiente a casco y maquinaria de P.A.M. Monserrat.

Incluye adicionales de: guerra y huelga, y redes.

Monto asegurado : 9.450.000 dólares

Período asegurado: 19.02.92 al 19.02.93.

Plan de Pagos

<u>Cuota Nº</u>	<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento</u>
1	10.728.-	20.03.92
2	10.728.-	20.04.92
3	10.728.-	20.05.92
4	10.728.-	20.06.92
5	10.728.-	20.07.92
6	10.728.-	20.08.92
7	10.728.-	20.09.92
8	10.728.-	20.10.92
9	10.728.-	20.11.92
10	10.728.-	20.12.92

- Carta explicativa
- Mandato irrevocable
- Certificado de pagos emitido por la Cía. de Seguros.
- Póliza N°408957-K

ASISTENCIA TECNICA

Asistencia Técnica US\$310.800.-
AT-1732

D-292

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa FOSTER WHEELER U.S.A., Corp. de U.S.A. asistencia técnica consistente en una propuesta para la ingeniería básica de la ampliación de las Unidades de crudo y vacío N°1 y N°2 en la Refinería

- Carta
- Contrato
- Anexo N°2
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando a la respectiva planilla de operación de cambios, la siguiente documentación: copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.92.

Fundamento

ha suscrito un contrato con FOSTER WHEELER CHILE S.A. destinado a la ampliación de Unidades existentes en la Refinería, con el objeto de aumentar la capacidad de producción, este proyecto asciende a US\$15.000.000.-

Los gastos están contemplados en el presupuesto del año 1992, en el ítem servicios de inversión.

Handwritten signature and initials in blue ink. The signature is a stylized 'X' shape, and the initials below it are 'C' and 'L'.

G-211
D-465

Asistencia
Técnica

AT-1371

US\$50.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ABB LUMMUS CREST GMBH de Alemania asistencia técnica relacionada con estudios de valorización de las corrientes fuel-gas y análisis tendientes a optimizar procesos productivos de la Refinería durante el período 1991-1992.

- Memorandum 54 de 13.02.92 Of. Concepción
- Carta
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 015, adjuntando a la respectiva planilla de operación de cambios, la siguiente documentación: copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.92.

Fundamento

..... ha renovado el contrato suscrito con la empresa alemana citada, de asesoría técnica para cubrir los estudios relacionados con la optimización de los procesos productivos de la Refinería, para el período 1991-1992. Las condiciones generales del contrato se mantienen inalterables respecto a lo histórico, con una sola excepción de un alza de US\$85 a US\$93 en el costo de la hora hombre estipulada en el artículo 1.6 de dicho convenio.

Esta operación se encuentra incluida en el Presupuesto de para el año 1992.